

## AVISO No. 106-012-2016

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-3983 de fecha 1 de Diciembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20151109-140494 presentada por el señor (a) LORAINE RIVERA RAMOS.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por DE (Desconocido), tal como consta en la guía en la guía N° YG110205474CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-3983 de fecha 1 de Diciembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- Solicito la visita de un encuestador el número de formulario de reclamo es # 0476852. Han pasado los años y aún no viene nadie de su dependencia a solucionarme esta problemática.
- Mi lugar de residencia es calle 88 No 5E-04 Barrio Santo Domingo al sur de la ciudad.
- Vivo en una zona de alto riesgo ya que por ahí pasa el peligroso arroyo de Santo domingo, mis hijos y yo constantemente estamos expuestos al peligro, merecemos una nueva vivienda digna para poder vivir tranquilamente.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).
3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que está en una zona de alto riesgo y con el objeto de que le solucionen su problemática.

1/3/16

4. No obstante, como usted afirma en el escrito, ya tiene la calidad de damnificado por la ola invernal 2810 – 2811, lo que implica que, en la debida oportunidad, se hizo el levantamiento de la información y su inclusión en el Registro DANE, por lo que debe indagar por el trámite de su condición de beneficiario ante las dependencias competentes, aspecto éste que no de competencia de esta Oficina.

En efecto, en el caso concreto de su solicitud, se verificó la base de datos COMFENALCO VALLE- REUNIDOS-, en la que se observa que usted aparece como DAMNIFICADO con la anotación en la casilla Estado de su vivienda como “se perdió en parte”, en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS), bajo el No. 476852.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el “Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas” que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de “La Niña 2810-2811” cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2818, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es “...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña”.

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como “Destrucción total” en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, debe dirigirse a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política...”

9/3/18

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3983 de fecha 1 de Diciembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20151109-140494 presentada por el (la) señor (a) LORAINE RIVERA RAMOS se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3983 fecha 1 de Diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rustina Agüelo

*Handwritten mark or signature*

OFICINA 1001 100035 COD 105 - OPAED 3983  
1 DE DICIEMBRE DE 2015

Señora  
LORAINE RIVERA RAMOS  
Calle 88 No. 5E - 04  
BARRIO SANTO DOMINGO

Ref: Respuesta a la solicitud correspondiente al oficio No. 20151109 - 140494.

Reciba un cordial saludo,

Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

Solicito la visita de un encuestador el número de formulario de reclamo es # 0476852. Han pasado los años y aún no viene nadie de su dependencia a solucionarme esta problemática.

El lugar de residencia es calle 88 No 5E-04 Barrio Santo Domingo al sur de la ciudad

Vivo en una zona de alto riesgo ya que por ahí pasa el peligroso arroyo de Santo Domingo. Mis hijos y yo constantemente estamos expuestos al peligro, merecemos una nueva vivienda digna para poder vivir tranquilamente.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

7. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que está en una zona de alto riesgo y con el objeto de que se solucionen su problemática.

8. No obstante, como usted afirma en el escrito, ya tiene la calidad de damnificado por la ola invernal 2010 – 2011, lo que implica que, en la debida oportunidad, se hizo el levantamiento de la información y su inclusión en el Registro DANE, por lo que debe indagar por el trámite de su condición de beneficiario ante las dependencias competentes aspecto éste que no de competencia de esta Oficina.

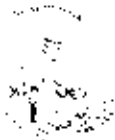
En efecto, en el caso concreto de su solicitud, se verificó la base de datos COMFENALCO VALLE-RIE UNIDOS, en la que se observa que usted aparece como DAMNIFICADO con la anotación en la casilla Estado de su vivienda como "se perdió en parte", en el Registro Único de Damnificados (RE UNIDOS), bajo el No. 476852.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010 2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los coloriales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en a cargo
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario escoger a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.



Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, debe dirigirse a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

*Recibido en casa*